



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HIFER S.A.
DEMANDADOS: EQUIPOS WR S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2018-00270-00

La apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la sociedad HIFER S.A., en contra de EQUIPOS WR S.A.S., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la sociedad HIFER S.A. NIT. 900.142.378-2, en contra de EQUIPOS WR S.A.S., NIT. 900.707.499-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en



cuentas de ahorro, corriente y demás títulos bancarios que posea la sociedad demandada en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA AVANZA Y COFINCAFÉ de la ciudad de Ibagué, comunicada mediante oficio circular No. 2249 del 28 de mayo de 2018, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- **El levantamiento** de la medida de embargo como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio denominado EQUIPO WR, ubicado en la carrera 4 No. 12-47 oficina 66 Ed. América Barrio Centro de Ibagué Tolima, matriculado en la Cámara de Comercio de Ibagué, bajo el No. 244189, denunciado como de propiedad de la demandada, comunicada mediante oficio No. 2801 del 30 de julio de 2018, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable por cuanto el extremo demandado coadyuva la solicitud en archivo 35pdf del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0b934ecdde9a5291f1c6342b1448501efae40e8518dfdca35903ad31cd18d1**

Documento generado en 09/04/2024 08:32:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>